



RADICACIÓN: 08001418900820230052600
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4.
DEMANDADO: MARISOL MARZOLA RIAÑO. C.C 1143122575

OCTUBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 4 de agosto de 2023., mediante el cual se rechazó la demanda, por no subsanar dentro del término procesal conferido en auto.

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente si subsano dentro del término del término legal, en consideración a que mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, y notificado por estado por estado 102 de fecha, 12 de julio de 2023, resolvió inadmitir al demanda, razón por la cual el dieciocho (17) de julio de 2023, en antepenúltimo día para subsanar se presentó el escrito para remediar la falencia indicada en el auto de inadmisión, Por lo anterior solicita reponer el auto recurrido y ordenar mandamiento de pago., adjunto soporte de radicación de subsanación y subsanación.

III. CONSIDERACIONES

PREMISAS FACTICAS Y CONCLUSIONES:

El propósito del recurso de reposición radica en la oportunidad que tiene el funcionario que emitió una decisión, de estudiarla nuevamente para que observe aspectos que pudieron pasar inadvertidos y proceda a revocar o reformar el pronunciamiento, una vez la parte afectada le pone de manifiesto la situación de inconformidad con lo resuelto. Se trata de un recurso conveniente para una recta y eficaz administración por permitir al juzgador corregir su propia providencia.

En el presente asunto, tenemos que mediante auto de fecha 11 de julio de 2023, y notificado por estado por estado 102 de fecha 12 de julio de 2023, resolvió inadmitir la demanda.

Seguidamente el día 17 de julio de 2023, la parte demandante allego escrito de subsanación.

Posteriormente 04 de agosto de 2023, y notificado por estado 118 de fecha 08 de agosto de 2023, por medio de la cual se resolvió rechazar la demanda ejecutiva.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
Competencias Múltiples 008 Barranquilla



Estado No. 118 De Martes, 8 De Agosto De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230060700	Ejecutivo Singular		Evelyn Cecilia Donado Gomez, Nayibe Fanih Prieto, Ambar Gonzalo Gonzalez	04/08/2023	Auto Ordena - Rechazar La Presente Demanda
08001418900820230052600	Ejecutivo Singular	Banco Caja Social S.A.	Marisol Marzola Riaño	04/08/2023	Auto Ordena - Rechazar La Presente Demanda
08001418900820190025900	Ejecutivo Singular	Carlos Guerrero Carrillo	Eduardo Pedroza Simanca, Johnny Rodgers Camacho	04/08/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Terminación Del Presente Proceso Por Desistimiento Tácito
08001418900820230062000	Ejecutivo Singular	Certain Y Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S	Luzmira Vasquez Avilez, Wilson Tapias Pinilla	04/08/2023	Auto Ordena - Rechazar La Presente Demanda
08001418900820210027200	Ejecutivo Singular	Coopredimed - Cooperativa De Creditos Medina	Rosario Elena Santander Medina	04/08/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 26

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SALUD LINAS MERCADO
Secretaría

Código de Verificación
190bae6d-fb1e-41ac-a91e-0c855137022a

Finalmente, el día 9 de agosto de 2023, el apoderado del ejecutante interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de agosto del año en curso



Pues bien, oteado minuciosamente el expediente se evidencia que a folio 4 del expediente digital se aprecia memorial de fecha 17 de julio de 2023 donde el recurrente aporta la subsanación la falencia señala en el auto de fecha 11 de julio de 2023 y notificación por estado 102 de fecha 12 de julio de 2023.

Teniendo en cuenta el acervo probatorio queda demostrado en este asunto que, la parte demandante subsanó la falencia señala en el auto de fecha 11 de julio de 2023 y notificación por estado 102 de fecha 12 de julio de 2023., dentro del término procesal. En razón a ello, el despacho procederá a reponer el auto de fecha (04) de agosto de (2023) resolvió rechazar la demanda, y en su lugar se dispondrá librar mandamiento de pago en contra de los demandados. al tenor de lo dispuesto en inciso primero del numeral 7 del art. 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 422 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto fechado 04 de agosto de 2023, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenase MARISOL MARZOLA RIAÑO. C.C 1143122575, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4., la suma de OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS QUINCE UNIDADES DE UVR con 4902/10000 (85.215.4902/10000 UVR según su equivalencia en pesos al momento del pago, que el día 31 de mayo de 2023 los UVR mencionados corresponde (\$29.493.814,00)., más los interés corrientes y los moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado, calculados partir del vencimiento hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado a una tasa de 10.00% puntos porcentuales anuales, que es el máximo legal permitido de conformidad con lo establecido por la resolución 8 de 2006, expedido por la Junta del Banco de República para crédito de vivienda.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de ley 2213 de 2022.

CUARTO: Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

QUINTO: Téngase a MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES., como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499436f9152f984d88c796a8b43e03ede1c7dd4198cedd93ebbb1de3bc10bbc6**

Documento generado en 05/10/2023 01:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>